Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y REALIZAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE SE CONTRATEN

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5421 de fecha 2016/08/10.

Aprobación	2016/07/14
Promulgación	2016/07/20
Publicación	2016/07/21
Vigencia	2016/07/22
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5415 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a). Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten, presentada por el Gobernador Constitucional del estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, mediante oficio número SG/0144/2016 suscrito por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo de sesión del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día catorce de julio del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como

fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten, presentada por el Gobernador Constitucional del estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La autorización al Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

III.- ANTECEDENTES

Expone el iniciador que el deterioro del entorno económico global ha generado volatilidad y menor disponibilidad de flujos financieros hacia los países como México. Factores como la caída de los precios del petróleo y el alza de tasas han motivado al Gobierno Federal a realizar ajustes selectivos a la política fiscal y monetaria para alcanzar las metas de crecimiento económico e igualdad social y preservar la trayectoria de finanzas públicas sólidas, manteniendo el compromiso de no incrementar la tasa tributaria.

Este tipo de escenarios de austeridad e incertidumbre, castiga irremediablemente las partidas de gasto, y no sólo las del gasto corriente, sino también el rubro de inversión pública productiva.

En febrero de 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció un ajuste presupuestal por 132 mil 302 millones de pesos. Este ajuste al gasto de las Dependencias del Gobierno Federal se distribuye en un 60% de la parte corriente y un 40% del gasto de inversión. Enfocándonos en el punto de inversión, cabe mencionar, que los ramos administrativos con mayor ajuste fueron: 09 “Comunicaciones y Transportes”, 16 “Medio Ambiente y Recursos Naturales”, 11 “Educación Pública”, 08 “Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación” y 12 “Salud”, donde, 80.7% del ajuste se realizó en el ramo 09.

Asimismo, el ajuste implicó la reducción al presupuesto de 53 Programas y Proyectos de Inversión (PPI's) y la cancelación de 16.

Un estudio económico realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), confirma que la inversión del sector público, medida en términos del Producto Interno Bruto (PIB) disminuirá un 4% respecto del 2014.

Estas medidas fueron apoyadas por su contraparte, Banco de México (BANXICO), quien decidió aumentar en 50 puntos base el objetivo de la Tasa de Interés Interbancaria a un día a 3.75%.

Por otro lado, se estima que los recursos provenientes de la Federación, principalmente aquellos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), canalizados en los gobiernos estatales y municipales, se pudieran ver significativamente afectados. Un reporte de la calificadora Fitch Ratings argumenta que, bajo un escenario conservador, donde el precio del petróleo se mantuviera constante y los ingresos tributarios no se incrementaran con respecto a 2015, el impacto en el FGP sería aproximadamente de 4.7% menos que lo recibido durante el ejercicio fiscal 2015. No obstante, bajo ese escenario, las participaciones presupuestadas para 2016, se mantendrían 8.9% por debajo de lo estimado.

La afectación a este concepto resulta relevante porque son recursos de libre disposición para los gobiernos subnacionales y en muchos casos, es el activo principal afectado como fuente de pago de la deuda a largo plazo, por lo que cambios significativos en este recurso podrían impactar negativamente en la operatividad y cumplimiento de obligaciones.

En el plano local, las cifras no son muy favorecedoras. El estado de Morelos solamente destina el 1.5% a inversión pública productiva.

Organizaciones internacionales como la CEPAL, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otras, convergen que, en tiempos de desaceleración económica, el gasto de inversión pública puede tener amplios efectos multiplicadores y suele ser pieza clave para la construcción de una arquitectura pública que revierta los efectos negativos.

En este sentido, la vía natural para responder a estos episodios son las políticas sostenibles de estímulo de la demanda, que deben concentrarse en inversiones que tengan rendimientos sociales adecuados, como vivienda social, renovación urbana, transporte, energía y muchos otros.

Los mismos organismos mencionan que para que los efectos multiplicadores sean más notorios, se depende en gran medida de la estructuración de estrategias de financiamiento, para los casos en donde los cambios estructurales no se puedan realizar a nivel fiscal.

Tradicionalmente, la banca comercial y de desarrollo, mayormente la segunda, han demostrado ser una excelente fuente de recursos a mediano y largo plazo hacia sectores de producción estratégicos, especialmente de infraestructura, lo que lo convierte en un mecanismo óptimo de fondeo para las economías subnacionales. Este tipo de fuentes de financiamiento apoyan a los Estados a hacerse de recursos y liberar presiones financieras a través del refinanciamiento.

El Gobierno del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, en su Eje 3, denominado “Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador”, señala, como objetivo estratégico incrementar la productividad y competitividad del estado de Morelos, asimismo establece como línea de acción el fomento e impulso a la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión. Reconoce en su Eje 5, denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, el fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la implementación de estrategias más eficientes en el gasto y en la inversión pública, mismas que ayudarán a alcanzar un gobierno eficaz y austero.

Cabe destacar que la presente iniciativa encuentra fundamento en lo señalado en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los

Municipios. Ello, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en dicha Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben, en su caso. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Así las cosas, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4627, el 16 de julio de 2008, señala en su artículo 3, fracción XXIII, que las operaciones de refinanciamiento son los empréstitos o créditos que se celebren por las entidades, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, substituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o varios nuevos financiamientos con el mismo o con diferente acreedor.

Por su parte la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 2016, señala en su artículo 2, fracción XXXV, que el refinanciamiento es la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados; y determina en su artículo 51, fracción X, que los financiamientos destinados al refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único.

No se omite señalar que, en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, es al Congreso Local a quien le corresponde autorizar a las entidades para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito público y la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública, a fin de que el Poder Ejecutivo Estatal pueda celebrar los actos jurídicos correspondientes.

Así las cosas, dicha Ley señala que las solicitudes de autorización de endeudamiento que presenten ante el Congreso tanto el Poder Ejecutivo Estatal como los ayuntamientos, deberán presentarse bajo la forma de iniciativas de Ley o Decreto, según corresponda. Dichas solicitudes, entre otras cosas, deben incluir la

información relativa al crédito o empréstito que se proponga celebrar la entidad de que se trate, indicando, según resulte aplicable: destino, plazo máximo, mecanismo de pago y demás datos que, en su caso, se consideren relevantes.

En ese orden, el presente instrumento propone la autorización de la afectación de los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones. Lo que se encuentra permitido en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de dicha Ley, las cuales podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por otra parte, el artículo 83 de dicha Ley de Deuda Pública establece que las entidades podrán, en cualquier tiempo, realizar operaciones de refinanciamiento o reestructuración, total o parcial, de los créditos o empréstitos a su cargo, con la finalidad de mejorar las condiciones de plazo, tasas de interés, garantías u otras condiciones originalmente pactadas sujetándose a las disposiciones de esa Ley, lo que se propone mediante la presente iniciativa, debiendo señalarse que de ninguna manera se superarán las obligaciones del financiamiento original.

Así mismo, en términos de los artículos 36, fracción II, de la multicitada Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, las solicitudes de autorización de endeudamiento deben contar con la información que permita determinar la capacidad de pago de la entidad de que se trate; al respecto, debe señalarse que el estado de Morelos cuenta con alta capacidad de pago, según la calificación emitida por las agencias calificadoras de valores Fitch México S.A. de C.V. y HR Ratings S.A. de C.V. Fitch asignó al Estado una calificación A (mex) con perspectiva

estable, la cual se traduce según la misma agencia, en una expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. HR Ratings por su parte, asignó una calificación de HR A con perspectiva estable, lo que significa que el estado de Morelos ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda, manteniendo bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

Por otra parte, con el refinanciamiento de los créditos que se pretende realizar al amparo de la presente iniciativa, se espera una disminución en el monto que por servicio de la deuda eroga el Estado de alrededor de 294 millones de pesos durante los siguientes diez ejercicios fiscales, los cuales serían aplicados en programas y proyectos prioritarios de las administraciones correspondientes.

La idea de que el crecimiento económico del Estado está ligado al incremento de los índices de ocupación, bienestar, salud, educación y prosperidad, por lo que para lograrlo y superar el atraso que vive el Estado, se requiere incrementar sustancialmente la inversión pública en todos los ramos.

Considerando que el crecimiento económico local ofrece beneficios de largo alcance, la iniciativa de dinamizar la inversión local, recae en el hecho de encontrar la forma de movilizar y canalizar recursos extraordinarios que se enfoquen a los objetivos de desarrollo y de crecimiento que complementen los recursos oficiales que recibe el Estado. Este tipo de estrategias de apoyo a la inversión tienen el potencial de generar cambios sostenibles y positivos en los indicadores económicos de los Estados, así como entre los ciudadanos y los diferentes participantes de la economía local.

IV.- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Fiscal y demás marco normativa aplicable, consciente de la estructuración de estrategias de financiamiento que deba prevalecer en el Estado, a efecto de dar paso a la construcción de una arquitectura pública que revierta los efectos negativos, y coincidente con el Ejecutivo del Estado en incrementar la productividad y competitividad del estado de Morelos, a través del fomento e impulso a la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión, así como en el fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la implementación de estrategias más eficientes en el gasto y en la inversión pública, lo que sin duda alguna conllevará a alcanzar un gobierno eficaz y austero.

Siendo éste Congreso Local, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el facultado para autorizar a las entidades para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito público y la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública, a fin de que el Poder Ejecutivo Estatal pueda celebrar los actos jurídicos correspondientes, a través de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador del Estado, y cumpliendo con los requisitos legales aplicables al caso concreto que dicha Ley establece, es que esta Comisión dictamina EN SENTIDO POSITIVO, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que somete a nuestro análisis, toda vez que se estima procedente la afectación de los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través del refinanciamiento o reestructuración, total o parcial, de los créditos o empréstitos a su cargo, a fin de mejorar en gran medida las condiciones de plazo, tasas de interés, garantías u otras condiciones originalmente pactadas, sujetándose en todo momento a las disposiciones de esa Ley.

Máxime, cuando se observa que el estado de Morelos cuenta con alta capacidad de pago, es decir, con una perspectiva estable, lo que se traduce en una expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país, ofreciendo de esta manera seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda, manteniendo bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos; todo lo cual encuentra plena congruencia y legalidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción II, de la citada Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y REALIZAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE SE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago del estado de Morelos, del destino que se dará a los créditos o empréstitos que se contraten con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, autorizándose mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por al menos dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que gestione y contrate créditos o empréstitos conforme lo determine este Decreto, con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Deuda

Pública para el Estado de Morelos, debiendo realizar los actos que resulten necesarios para esos efectos;

II. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que celebre las operaciones de refinanciamiento necesarias a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto;

III. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción I del presente Artículo, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normativa aplicable, y

IV. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que constituya o modifique uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con las instituciones de crédito o integrantes del sistema financiero mexicano en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para contratar créditos o empréstitos con las instituciones de crédito o integrantes del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado hasta por la cantidad de $1’325,000,000.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones de los financiamientos a contratar, apegándose en todo momento al monto antes señalado y a lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo Estatal deberá destinar los recursos que obtenga mediante la contratación de los créditos o empréstitos autorizados en el presente Artículo a financiar inversiones públicas productivas en términos de los artículos 117, fracción

VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 3, fracción XXI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los créditos que el Poder Ejecutivo Estatal contrate con base en el presente Artículo, deberán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2016 o 2017, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinte años contados a partir de que el Poder Ejecutivo Estatal ejerza la primera disposición del crédito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que realice operaciones de refinanciamiento con las instituciones de crédito o integrantes del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para ajustar plazos, tasas, garantías o fuentes de pago, para los créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y hasta por el saldo insoluto que al momento de la contratación corresponda, siempre y cuando el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinte años contados a partir de la fecha en que el Gobierno del estado de Morelos formalice el refinanciamiento de que se trate, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

La autorización contenida en el presente Artículo aplicará únicamente para el refinanciamiento de los empréstitos siguientes:

Número de Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Acreedor
274/2011	BBVA Bancomer S.A.

655/2011	Banco Nacional de México S.A.

Las autorizaciones de refinanciamiento contenidas en este Artículo son adicionales a las contenidas en los Artículos Tercero y Quinto de este instrumento y deberán formalizarse durante los ejercicios fiscales 2016 o 2017.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda y de la Comisión Estatal del Agua, para que realice el refinanciamiento con la institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, de la línea de crédito contingente contratada con BBVA Bancomer S.A., cuyo número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es 252/2010, para ajustar plazos, tasas, garantías o fuentes de pago, siempre y cuando el monto y vencimiento de la línea de crédito no sobrepase los valores actuales, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

El refinanciamiento que se ejerza al amparo del presente Artículo es adicional a las autorizaciones contenidas en los Artículos Tercero y Cuarto y deberá formalizarse durante los ejercicios fiscales 2016 o 2017.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, empréstitos u otras obligaciones que se formalicen con base en lo autorizado en el presente Decreto, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto.

Derivado de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones federales conforme a lo establecido en el presente Artículo, sea ingresado directamente al fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo, a efecto de que en todo momento el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de los créditos contratados con base en lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que constituya o modifique, y utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, y que tengan entre sus fines fungir como:

I. Mecanismos de captación del porcentaje afectado de las participaciones federales en términos del Artículo Sexto del presente Decreto que periódicamente transfiera la Tesorería de la Federación;
II. Mecanismos de pago de los créditos o empréstitos, refinanciamientos y otras obligaciones que se contraten en términos de lo establecido en el presente Decreto, y
III. Mecanismos para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de su Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Decreto, y le instruya irrevocablemente a que abone el porcentaje afectado de las participaciones federales, a la cuenta de la institución fiduciaria que se le indique.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento

de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos o empréstitos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir los fideicomisos mientras existan acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la institución financiera acreedora, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos o empréstitos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de sus fines, incluyendo sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice todas las gestiones, negociaciones, procesos de contratación y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios a fin de formalizar los financiamientos, la constitución o adhesión según corresponda a los fideicomisos irrevocables establecidos en el presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de este Decreto, así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, contratar instrumentos de cobertura o garantías, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos deberá prever o realizar los ajustes correspondientes para establecer anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación y ejercicio de los financiamientos o empréstitos autorizados en términos del presente Decreto, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio

de la deuda pública que contraiga al amparo de este Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contratos o convenios de crédito, mecanismos de pago, garantías o instrumentos de cobertura que, en su caso, se suscriban al amparo del presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El importe de los financiamientos o empréstitos que contrate y ejerza el Gobierno del estado de Morelos con base en el presente Decreto, se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el importe en que se ejerza durante el mismo ejercicio, y se considerará modificado el Presupuesto de Egresos vigente en la misma proporción, debiendo informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 14 y concluida el día 15 del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Aprobación	2016/07/14
Promulgación	2016/07/20
Publicación	2016/07/21
Vigencia	2016/07/22
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5415 “Tierra y Libertad”

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5421 de fecha 2016/08/10.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2016/07/14
Promulgación	2016/07/20
Publicación	2016/07/21
Vigencia	2016/07/22
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5415 “Tierra y Libertad”